

## ANEXO IV

## DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

DIRECCIÓN	CÓD. POSTAL	CIUDAD	TELÉFONO	FAX
C/ General Tamayo, 23. bajo	04.001	ALMERÍA	950 006600	950 006620
Avda. Alameda Apodaca, 20-1º	11.003	CÁDIZ	956 007500	956 007520
C/ Tornillo, 2.	14.002	CÓRDOBA	957 003450	957 003467
C/ Ancha de Santo Domingo, 1 (Casa de los Girones)	18.009	GRANADA	958 025850	958 025870
C/ Sanlúcar de Barrameda, 3	21.005	HUELVA	959 011617	959 011618
Arquitecto Berges, 34 A	23.007	JAÉN	953 001950	953 001970
Alameda Principal, 24.	29.005	MÁLAGA	951 040919	951 040920
C/ O'Donnell, 22.	41.001	SEVILLA	955 036350	955 036360

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 276/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica la Disposición Transitoria Unica del Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.*

La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, en su Capítulo III del Título I creó el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, en el que se inscribirán los comerciantes y actividades comerciales sometidos a dicha Ley, y cuya organización y funcionamiento fue objeto de desarrollo en el Decreto 19/2000, de 31 de enero.

La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto, modificada a su vez por el Decreto 79/2001, de 13 de marzo, referida a las actividades comerciales en ejercicio, previas a la entrada en vigor del mismo, establece que los comerciantes que ya estuvieran ejerciendo su actividad a la entrada en vigor del Decreto, deberán proceder a inscribirse en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, antes del día 1 de enero de 2002.

La amplitud del ámbito de los afectados por la obligación de inscripción, determina la necesidad de ampliar el plazo actualmente establecido en la referida Disposición Transitoria Unica del Decreto 19/2000, para permitir el debido cumplimiento de esta prescripción por todos los comerciantes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 2001,

## DISPONGO

Artículo Unico. Modificación de la Disposición Transitoria Unica del Decreto 19/2000, de 31 de enero.

Se modifica la Disposición Transitoria Unica del Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Transitoria Unica. Actividades comerciales en ejercicio, previas a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los comerciantes que ya estuvieran ejerciendo su actividad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán proceder a inscribirse en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, antes del día 1 de enero de 2003.»

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ORDEN de 21 de diciembre de 2001, por la que se prorroga la vigencia del Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998/2001.*

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Unica de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 26 de enero de 1998, se aprobó el Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998/2001, por lo que su vigencia está próxima a concluir.

El referido plan contempla dos partes bien diferenciadas. En la primera de ellas se realiza un diagnóstico de la situación del comercio interior en Andalucía, analizándose exhaustivamente el sector de la distribución comercial en la misma, mientras que la segunda parte del Plan se ocupa de la consecución de los objetivos marcados tanto por los agentes privados como por las Administraciones Públicas, en orden a la implantación de dicho Plan.